



UFPA 170

1
**APRUEBA LOS CONTRATOS DE COMODATO QUE INDICA,
CELEBRADOS CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

004469 11.09.2014

VISTOS:

- a. El Oficio Ordinario N° 5.115 de fecha 06 de Noviembre de 2013, dirigido por la SEREMI-MINVU Metropolitana a este Servicio, en el cual manifiesta su conformidad para que se otorgue el comodato de los inmuebles, que más abajo se indican, a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, por un plazo de veinte (20) años, con el fin de continuar con el funcionamiento de jardines infantiles consolidados y que van en beneficio de toda la comunidad del lugar en que se encuentra ubicados.
- Los inmuebles objeto de los contratos de comodato, que por esta resolución se aprueban, son:

ID	SUPERFICIE M2	COMUNA	POBLACIÓN	DIRECCIÓN
11808	1.200,00	ÑUÑO A	SANTA JULIA NORTE	[REDACTED]
11809	2.394,00	ÑUÑO A	LOS PRESIDENTES	[REDACTED]
11734	760,00	BUIN	MANUEL PLAZA	[REDACTED]
7085	2.647,66	PUENTE ALTO	LOS ANDES	[REDACTED]

- b. Las Declaraciones Conjuntas de Bien No Prescindible, sin fecha, suscritas por el Director de este Servicio y la SEREMI-MINVU, respecto de los inmuebles citados en el visto a) precedente.
- c. Los contratos de comodato de fecha 25 de Agosto de 2014 celebrados entre este Servicio y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, respecto de los inmuebles individualizados en el visto a) precedente, suscritos en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo.
- d. La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.
- e. El Decreto N° 92 de (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014 que me nombra Director del SERVIU Metropolitano, en carácter transitorio y provisorio, y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- I. Que, resulta conveniente para este Servicio entregar en comodato los inmuebles que no son usados por la Institución, considerando que, con ese préstamo de uso, se obtiene un permanente cuidado y atención de los mismos y, como en este caso, el cumplimiento de una finalidad de beneficio social evidente.
- II. Que, en los inmuebles funcionan jardines infantiles consolidados, que van en beneficio de toda la comunidad del lugar en que se encuentra ubicados, dicto la presente

RESOLUCIÓN:

1. Apruébase, en todas sus partes, los siguientes contratos de comodato celebrados por este **SERVIU Metropolitano** con la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**:



2
**APRUEBA LOS CONTRATOS DE COMODATO QUE INDICA,
CELEBRADOS CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**

CONTRATO N°1.

**REPERTORIO N° 46.848.
PROTOCOLIZADO N° 7.630.
FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.**

**COMODATO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
A**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ID 11808**

En Santiago de Chile, 25 de Agosto de 2014, comparecen el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, representado por su Director (PT) don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS**, chileno, casado, Geógrafo, [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Serrano N° 45, 6° piso, Santiago, según consta del Decreto Supremo N° 92 (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014 y conforme con las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355, de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de los contratantes, por una parte y, por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por su Directora Regional (S) doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, [REDACTED], ambos con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7°, Santiago. Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, ejerce el cargo de Directora Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en calidad de Subrogante, por el solo ministerio de la ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 80° de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo. Los comparecientes mayores de edad y exponen.

PRIMERO: El Serviu Metropolitano es dueño del inmueble ubicado en calle Brown Sur N° 1.740, población Santa Julia Norte, comuna de Ñuñoa, de una superficie aproximada de 1.200 metros cuadrados, con destino Parvulario. La inscripción de dominio a nombre del Serviu Metropolitano, corre a fojas 1.923 número 2.065 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1965.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS**, en el carácter en que comparece, viene en entregar en comodato y, en consecuencia, autoriza a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, para que haga uso del inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, a título de comodato, por el plazo de veinte (20) años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato. El préstamo de uso queda condicionado a que el comodatario destine el inmueble al funcionamiento de un Jardín Infantil. Lo anterior, sin perjuicio del fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a otra persona, sea natural o jurídica; a cualquier título, aun temporalmente.
- b) El comodatario estará obligado al pago de los impuestos territoriales que correspondan al inmueble que se entrega en comodato, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Además, deberá informar al comodante del hecho del pago y adjuntar copia del respectivo comprobante.
- c) El comodatario estará obligado al pago de los derechos de aseo correspondientes, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- d) El comodatario deberá mantener al día los pagos de las cuentas de consumos básicos, no pudiendo incurrir en un atraso superior a dos meses. Asimismo, no tendrá derecho a repetir en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por estos conceptos.
- e) El comodatario deberá mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.
- f) El comodatario no podrá destinar el inmueble para estacionamiento de vehículos. Sin perjuicio de que se autoriza el estacionamiento temporal y necesario de vehículos.
- g) El comodatario no podrá destinar el inmueble al desarrollo de actividades con fines de lucro.
- h) El comodatario no podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por ningún lapso de tiempo.

TERCERO: Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, en su calidad Directora Regional (S) de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar en comodato el inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, obligándose a destinarlo a los fines previstos al momento de solicitar su préstamo de uso. Asimismo se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula Segunda anterior.



CUARTO: El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano podrá efectuar fiscalizaciones impestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, en la cláusula Segunda y Tercera anteriores, para lo cual, ésta autoriza, en este acto, a representantes del Serviu Metropolitano para el ingreso al inmueble.

QUINTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, sin costo para esta Institución.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones señaladas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta anteriores, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, si así resultare necesario.

SEPTIMO: Todos y cada uno de los gastos que tenga su origen en el otorgamiento del presente contrato serán de cargo único y exclusivo de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material del inmueble objeto de este contrato se hará por medio del Departamento Gestión Inmobiliaria del Serviu Metropolitano, levantándose la respectiva Acta de Entrega.

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

DECIMO: El presente contrato tiene el carácter de *ad referéndum*, de manera tal que, producirá todos sus efectos legales vez íntegramente tramitada la Resolución que lo apruebe.

CONTRATO N° 2.

REPERTORIO N° 46.851.

PROTOCOLIZADO N° 7.633.

FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.

COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ID 11809

En Santiago de Chile, 25 de Agosto de 2014, comparecen el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, representado por su Director (PT) don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS**, chileno, casado, Geógrafo, [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle Serrano N° 45, 6° piso, Santiago, según consta del Decreto Supremo N° 92 (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014 y conforme con las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355, de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de los contratantes, por una parte y, por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por su Directora Regional (S) doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, [REDACTED], ambos con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7°, Santiago. Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, ejerce el cargo de Directora Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en calidad de Subrogante, por el solo ministerio de la ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 80° de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo. Los comparecientes mayores de edad y exponen.

PRIMERO: El Serviu Metropolitano es dueño del inmueble ubicado en calle Quillagua N° 3.900, población Los Presidentes Ex Santa Julia Norte, comuna de Ñuñoa, de una superficie aproximada de 2.394 metros



4

**APRUEBA LOS CONTRATOS DE COMODATO QUE INDICA,
CELEBRADOS CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**

cuadrados, con destino Parvulario. La inscripción de dominio a nombre del Serviu Metropolitano, corre a fojas 1.923 número 2.065 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1965.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS**, en el carácter en que comparece, viene en entregar en comodato y, en consecuencia, autoriza a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, para que haga uso del inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, a título de comodato, por el plazo de veinte (20) años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato. El préstamo de uso queda condicionado a que el comodatario destine el inmueble al funcionamiento de un Jardín Infantil. Lo anterior, sin perjuicio del fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a otra persona, sea natural o jurídica; a cualquier título, aun temporalmente.
- b) El comodatario estará obligado al pago de los impuestos territoriales que correspondan al inmueble que se entrega en comodato, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Además, deberá informar al comodante del hecho del pago y adjuntar copia del respectivo comprobante.
- c) El comodatario estará obligado al pago de los derechos de aseo correspondientes, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- d) El comodatario deberá mantener al día los pagos de las cuentas de consumos básicos, no pudiendo incurrir en un atraso superior a dos meses. Asimismo, no tendrá derecho a repetir en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por estos conceptos.
- e) El comodatario deberá mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.
- f) El comodatario no podrá destinar el inmueble para estacionamiento de vehículos. Sin perjuicio de que se autoriza el estacionamiento temporal y necesario de vehículos.
- g) El comodatario no podrá destinar el inmueble al desarrollo de actividades con fines de lucro.
- h) El comodatario no podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por ningún lapso de tiempo.

TERCERO: Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, en su calidad Directora Regional (S) de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar en comodato el inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, obligándose a destinarlo a los fines previstos al momento de solicitar su préstamo de uso. Asimismo se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula Segunda anterior.

CUARTO: El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano podrá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, en la cláusula Segunda y Tercera anteriores, para lo cual, ésta autoriza, en este acto, a representantes del Serviu Metropolitano para el ingreso al inmueble.

QUINTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, sin costo para esta Institución.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones señaladas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta anteriores, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, si así resultare necesario.

SEPTIMO: Todos y cada uno de los gastos que tenga su origen en el otorgamiento del presente contrato serán de cargo único y exclusivo de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material del inmueble objeto de este contrato se hará por medio del Departamento Gestión Inmobiliaria del Serviu Metropolitano, levantándose la respectiva Acta de Entrega.



5

**APRUEBA LOS CONTRATOS DE COMODATO QUE INDICA,
CELEBRADOS CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

DECIMO: El presente contrato tiene el carácter de ad referéndum, de manera tal que, producirá todos sus efectos legales vez íntegramente tramitada la Resolución que lo apruebe.

CONTRATO N°3.

REPERTORIO N° 46.849.

PROTOCOLIZADO N° 7.631.

FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.

COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ID. 11734

En Santiago de Chile, 25 de Agosto de 2014, comparecen el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, representado por su Director (PT) don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS**, chileno, Geógrafo, [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Serrano N° 45, 6° piso, Santiago, según consta del Decreto Supremo N° 92 (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014 y conforme con las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355, de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de los contratantes, por una parte y, por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por su Directora Regional (S) doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, chilena, [REDACTED] Educadora de Párvulos, [REDACTED] ambos con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7°, Santiago. Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, ejerce el cargo de Directora Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en calidad de Subrogante, por el solo ministerio de la ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 80° de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo. Los comparecientes mayores de edad y exponen.

PRIMERO: El Serviu Metropolitano es dueño del inmueble ubicado en pasaje 14 N° 545 (ex Pasaje 30), población Manuel Plaza, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 760 metros cuadrados, con destino Policlínico. La inscripción de dominio a nombre del Serviu Metropolitano, corre a fojas 165 número 189 del Conservador de Bienes Raíces de Buin - Paine, correspondiente al año 1974. Los deslindes particulares del inmueble son los siguientes: Al Norte, en 20 metros con pasaje 21; Al Sur, en 20 metros con pasaje 14; Al Oriente, en 38 metros con pasaje 15 y, Al Poniente, en 38 metros con pasaje sin nombre.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS**, en el carácter en que comparece, viene en entregar en comodato y, en consecuencia, autoriza a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, para que haga uso del inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, a título de comodato, por el plazo de veinte (20) años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato. El préstamo de uso queda condicionado a que el comodatario destine el inmueble al funcionamiento de un Jardín Infantil. Lo anterior, sin perjuicio del fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a otra persona, sea natural o jurídica; a cualquier título, aun temporalmente.
- b) El comodatario estará obligado al pago de los impuestos territoriales que correspondan al inmueble que se entrega en comodato, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Además, deberá informar al comodante del hecho del pago y adjuntar copia del respectivo comprobante.
- c) El comodatario estará obligado al pago de los derechos de aseo correspondientes, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- d) El comodatario deberá mantener al día los pagos de las cuentas de consumos básicos, no pudiendo incurrir en un atraso superior a dos meses. Asimismo, no tendrá derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por estos conceptos.
- e) El comodatario deberá mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.



**APRUEBA LOS CONTRATOS DE COMODATO QUE INDICA,
CELEBRADOS CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**

- f) El comodatario no podrá destinar el inmueble para estacionamiento de vehículos. Sin perjuicio de que se autoriza el estacionamiento temporal y necesario de vehículos.
- g) El comodatario no podrá destinar el inmueble al desarrollo de actividades con fines de lucro.
- h) El comodatario no podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por ningún lapso de tiempo.

TERCERO: Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, en su calidad Directora Regional (S) de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar en comodato el inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, obligándose a destinarlo a los fines previstos al momento de solicitar su préstamo de uso. Asimismo se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula Segunda anterior.

CUARTO: El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano podrá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, en la cláusula Segunda y Tercera anteriores, para lo cual, ésta autoriza, en este acto, a representantes del Serviu Metropolitano para el ingreso al inmueble.

QUINTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, sin costo para esta Institución.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones señaladas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta anteriores, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, si así resultare necesario.

SEPTIMO: Todos y cada uno de los gastos que tenga su origen en el otorgamiento del presente contrato serán de cargo único y exclusivo de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material del inmueble objeto de este contrato se hará por medio del Departamento Gestión Inmobiliaria del Serviu Metropolitano, levantándose la respectiva Acta de Entrega.

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

DECIMO: El presente contrato tiene el carácter de *ad referéndum*, de manera tal que, producirá todos sus efectos legales vez íntegramente tramitada la Resolución que lo apruebe.

CONTRATO N° 4.

REPERTORIO N° 46.850.

PROTOCOLIZADO N° 7.632.

FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.

COMODATO

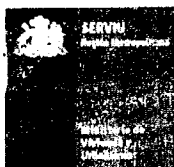
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ID. 7085

En Santiago de Chile, 25 de Agosto de 2014, comparecen el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, representado por su Director (PT) don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS**, chileno, Geógrafo, ambos domiciliados en calle Serrano N° 45, 6º piso, Santiago, según consta del Decreto Supremo N° 92 (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014 y conforme con las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355, de 1976, Reglamento Orgánico de los



7

**APRUEBA LOS CONTRATOS DE COMODATO QUE INDICA,
CELEBRADOS CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**

Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de los contratantes, por una parte y, por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por su Directora Regional (S) doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, chilena, Educadora de Párvulos, ambos con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7°, Santiago. Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, ejerce el cargo de Directora Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en calidad de Subrogante, por el solo ministerio de la ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 80° de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo. Los comparecientes mayores de edad y exponen.

PRIMERO: El Serviu Metropolitano es dueño del inmueble ubicado en calle Las Loicas N° 0311, población Los Andes, comuna de Puente Alto, de una superficie aproximada de 2.647,66 metros cuadrados, con destino Equipamiento. La inscripción de dominio a nombre del Serviu Metropolitano, corre a fojas 233 número 242 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año 1968. Los deslindes particulares del inmueble son los siguientes: Al Norte, en línea A – E de 58,78 metros con Colegio Los Andes; Al Sur, en línea D – C de 37,43 metros con calle Los Cuervos y en línea G – F de 26,20 metros con Junta de Vecinos Los Andes; Al Oriente, en línea F – E de 28,75 metros con calle Las Loicas y en línea C – G de 24,40 metros con Junta de Vecinos Los Andes y, Al Poniente, en línea A – D de 52,74 metros con multicancha y estacionamiento.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS**, en el carácter en que comparece, viene en entregar en comodato y, en consecuencia, autoriza a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, para que haga uso del inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, a título de comodato, por el plazo de veinte (20) años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato. El préstamo de uso queda condicionado a que el comodatario destine el inmueble al funcionamiento de un Jardín Infantil. Lo anterior, sin perjuicio del fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a otra persona, sea natural o jurídica; a cualquier título, aun temporalmente.
- b) El comodatario estará obligado al pago de los impuestos territoriales que correspondan al inmueble que se entrega en comodato, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Además, deberá informar al comodante del hecho del pago y adjuntar copia del respectivo comprobante.
- c) El comodatario estará obligado al pago de los derechos de aseo correspondientes, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- d) El comodatario deberá mantener al día los pagos de las cuentas de consumos básicas, no pudiendo incurrir en un atraso superior a dos meses. Asimismo, no tendrá derecho a repetir en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por estos conceptos.
- e) El comodatario deberá mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.
- f) El comodatario no podrá destinar el inmueble para estacionamiento de vehículos. Sin perjuicio de que se autoriza el estacionamiento temporal y necesario de vehículos.
- g) El comodatario no podrá destinar el inmueble al desarrollo de actividades con fines de lucro.
- h) El comodatario no podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por ningún lapso de tiempo.

TERCERO: Doña **EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA**, en su calidad Directora Regional (S) de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar en comodato el inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, obligándose a destinarlo a los fines previstos al momento de solicitar su préstamo de uso. Asimismo se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula Segunda anterior.

CUARTO: El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano podrá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, en la cláusula Segunda y Tercera anteriores, para lo cual, ésta autoriza, en este acto, a representantes del Serviu Metropolitano para el ingreso al inmueble.

QUINTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento,



APRUEBA LOS CONTRATOS DE COMODATO QUE INDICA, CELEBRADOS CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

quedarán a beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, sin costo para esta Institución.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones señaladas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta anteriores, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, si así resultare necesario.

SEPTIMO: Todos y cada uno de los gastos que tenga su origen en el otorgamiento del presente contrato serán de cargo único y exclusivo de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material del inmueble objeto de este contrato se hará por medio del Departamento Gestión Inmobiliaria del SERVIU Metropolitano, levantándose la respectiva Acta de Entrega.

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

DECIMO: El presente contrato tiene el carácter de ad referendum, de manera tal que, producirá todos sus efectos legales vez íntegramente tramitada la Resolución que lo apruebe.

2. Proceda el Departamento de Gestión Inmobiliaria de este Servicio a efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en los inmuebles entregados en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria.
3. Déjase constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ARTURO PIZARRO SALDIAS
 GEOGRAFO PUC
 DIRECTOR (P. y T.)
 REGION METROPOLITANA



INSERIBIR A:

- Junta Nacional de Jardines Infantiles. Alameda Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7°, Santiago
- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Secretaría Ejecutiva Ciudad Parque Bicentenario.
- Departamento Judicial.
- Sección de Regularización y Cobranza.
- Secretaría General Ministro de Fe.
- Sección Partes y Archivos.



[Handwritten Signature]
NURYS RAMIREZ TAPIA
Ministro de Fe

NO AFECTA PRESUPUESTO
 Cristina López Gutiérrez
10 SEP 2014
 Subdepartamento de Presupuesto
 Subdirección de Administración y Finanzas